



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

### **RESOLUCIÓN CNEE-17-2005** **Guatemala, 1 de febrero de 2005**

#### LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

##### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

##### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y adjuntar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 5 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, desarrollan y establecen los requisitos, procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte.

##### **CONSIDERANDO:**

Que la entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima, con fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro presento solicitud ante esta Comisión para que se modifique la resolución CNEE-107-2004 en el sentido de autorizarle que cada una de sus tres unidades pueda generar veintidós punto siete megavatios (22.7 MW), sin exceder en su conjunto la potencia total autorizada de sesenta megavatios (60 MW) para el Proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico Río Cahabón, ubicada en el Municipio de San Pedro Carchá del Departamento de Alta Verapaz, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente.

##### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que se pronunció mediante el oficio GG-027-2005, de cuyo texto se desprende que la citada entidad no tiene objeción a lo solicitado, ni advirtió sobre



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

efectos negativos que debieran ser resueltos antes o después de la conexión o que pudiera causarse como consecuencia de la modificación de la potencia máxima de las unidades del proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón siempre que la central no exceda la potencia de sesenta megavatios (60 MW), según la resolución CNEE-107-2004, indicando además que el esquema de disparo de generación deberá seguir operando bajo las mismas premisas independientemente del cambio de la potencia máxima de las unidades.

### **POR TANTO:**

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

### **RESUELVE:**

I) Modificar el numeral I de la resolución CNEE-107-2004 emitida por esta Comisión con fecha seis de octubre de dos mil cuatro, en el sentido de autorizar la solicitud de Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima, para que cada una de las tres unidades generadoras del Proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico Río Cahabón, ubicada en el Municipio de San Pedro Carchá del Departamento de Alta Verapaz, pueda operar hasta con una capacidad máxima de veintidós punto siete megavatios (22.7 MW), bajo su absoluta responsabilidad de operación, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:

1) El Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico Río Cahabón, ubicada en el Municipio de San Pedro Carchá del Departamento de Alta Verapaz, en ningún caso podrá inyectar al Sistema de Transporte una potencia mayor a sesenta megavatios (60 MW).

2) El esquema de disparo de generación de su central deberá seguir operando bajo las mismas condiciones establecidas en la Resolución CNEE-107-2004, de cumplir con los requerimientos del Administrador del Mercado Mayorista, independientemente del cambio de la potencia máxima de sus unidades.

II) Las restantes estipulaciones de la Resolución CNEE-107-2004, que no están siendo modificadas, continúan vigentes e inalterables.

III) Cualquier cambio o modificación total en los límites de generación referidos en la presente resolución, que altere las condiciones de la aprobación del estudio de impacto ambiental contenida en la resolución



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

64-96/JR/RDM, emitida el 13 de junio de 1996 por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, será responsabilidad exclusiva de la entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima.

**IV)** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima,

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 1 de febrero de dos mil cinco.

---

Lic. José Toledo Ordóñez  
Presidente

Ing. Minor Estuardo López Barrientos  
Director

Ing. César Augusto Fernández Fernandez  
Director